



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA y WALTER SANTOFIMIO MORENO
Radicación:	185924089001-2015-00120-00

La apoderada judicial de la entidad demandante atendiendo la comunicación suscrita por la Profesional Universitario de Cobro Jurídico Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, solicita la suspensión del proceso en referencia por el término de 360 días, mientras que dure la condición de desplazado del demandado ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA.

Verificado el expediente se advierte que mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2020, se ordenó la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de 360 días, dada la condición que ostenta el señor ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA, ahora pretende la misma medida por el término de 360 días, por lo tanto, el Despacho atendiendo los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional que ha reconocido el derecho de la población desplazada para que las entidades financieras incluyan provisiones suficientes para este tipo de proceso, atendiendo el deber de solidaridad frente a los desplazados, en consecuencia, se dispondrá la suspensión del presente proceso por el término de 360 días, a partir de la fecha de ejecutoria del auto que antecede, es decir, a partir del 18 de los cursantes, conforme lo solicitado por la parte actora, ello en razón a que fue acreditado que el demandado ostenta la condición de desplazado – Folio 135 vto., Consulta individual Plataforma Vivanto – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la suspensión del Proceso ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA**, por el termino de **360 DÍAS**, a partir del 18 de noviembre de 2021, atendiendo lo solicitado por la entidad demandante. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26201d245797eaffacce0ae3d5d4aa1da7b572c866054c255c1b5c1a834c972c

Documento generado en 03/11/2021 05:10:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**